



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 376-2020-R-UNAS

Tingo María, 03 de setiembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 192/2020-UEI-UNASTM, de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre pronunciamiento de solicitud de Ampliación de Plazo. (Registro 2723 D.G.A.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 192/2020-UEI-UNASTM de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre **pronunciamiento de solicitud de Ampliación de Plazo**, solicitada mediante Carta BID-20-139, de fecha 27 de agosto de 2020, por el Gerente general de la empresa BISHUMVA SA., quien solicita Ampliación de Plazo al tiempo de entrega por COVID-19, por un periodo de **50 días** calendarios contabilizados a partir del día siguiente que termine el asilamiento social obligatorio en la Región Huánuco ya que debido a esto no podría realizar la entrega de los bienes contratados, señalando asimismo dentro de su **conclusión y recomendación**: "por lo que considerando lo descrito líneas arriba se recomienda lo siguiente: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de 50 días calendarios requeridos por la empresa BIENES DE HUMBERTO VASQUEZ SA. **SUSPENDER** el plazo de ejecución contractual hasta el levantamiento del aislamiento social obligatorio decretado para nuestra provincia (Leoncio Prado).

Que, mediante Informe N° 029/2020-MVZM-MO-UEI-UNASTM., de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por el Monitor de obras, quien señala dentro de sus **Conclusiones y Recomendaciones**: "se concluye que no es procedente la solicitud de ampliación de tiempo de entrega de bienes por **50 días calendarios** de acuerdo al análisis descrito. Se concluye que teniendo en consideración los documentos de solicitud y sustentación de la demora en los plazos de entrega de los equipos, correspondería la aprobación de una **Suspensión** del plazo de entrega de los equipos. Se recomienda remitir el presente informe al Director de Abastecimiento para que por su intermedio notifique a la empresa BIENES DE HUMBERTO VASQUEZ S.A. que se aprueba la suspensión de plazo para la entrega de los bienes a partir del 03 de agosto de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, señalan sobre el caso en particular en su **Artículo 158.- Ampliación del Plazo Contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, (...). Asimismo, el Artículo 162. Del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente en su numeral 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.**

Que, en nuestro País mediante el **DECRETO SUPREMO N° 146-2020-PCM** - Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, **SE DECRETA** en su **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM;**



RESOLUCIÓN N° 376-2020-R-UNAS

precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. (...)



Que, mediante el **DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF**, se Establecen Disposiciones en Materia de Contrataciones Públicas para Facilitar la Reactivación de Contratos de Bienes y Servicios y Modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su Tercera **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**, sobre: **"Reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, y señala lo siguiente en su numeral 3.1: " Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones: a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos: - Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada. - Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder. - Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder. - Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder. b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...).



Que, de conformidad a lo antes señalado (**DECRETO SUPREMO N° 146-2020-PCM y DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF - Tercera DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**) y estando al Informe N° 192-2020-UEI-UNASTM, el Director de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala dentro de su **Conclusión y Recomendación**: "Por lo que considerando lo descrito líneas arriba se recomienda lo siguiente: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de 50 días calendarios requerido por la empresa BIENES DE HUMBERTO VÁSQUEZ SA; **SUSPENDER** el plazo de ejecución contractual hasta el levantamiento del aislamiento social obligatorio decretado para nuestra provincia (Leoncio Prado)". Así como mediante Informe N° 029-2020-MVZM-MO-UEI-UNASTM, la Monitor de Obras, señala dentro de sus **Conclusiones y Recomendaciones**: "Se concluye que **No Es Procedente** la solicitud de ampliación de tiempo de entrega de bienes por 50 días calendarios de acuerdo al análisis descrito. Se concluye que teniendo en consideración los documentos de solicitud y sustentación de la demora en los plazos de entrega de los equipos, correspondería la aprobación de una **Suspensión del Plazo de entrega de los equipos**. Se recomienda remitir el presente Informe al Director de Abastecimiento para que por su intermedio notifique a la Empresa Bienes de Humberto Vásquez SA, que se aprueba la suspensión de plazo para la entrega de los bienes a partir del 03 de agosto de 2020". **SIENDO ASÍ** se debe de emitir el Acto Administrativo correspondiente en el cual se **Declara Improcedente** la Solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Gerente General de la Empresa Bienes de Humberto Vásquez SA, **ASIMISMO** de conformidad a lo señalado en el Informe N° 192-2020-UEI-UNASTM e Informe N° 029-2020-MVZM-MO-UEI-UNASTM, Se proceda a Suspender el Plazo de Ejecución Contractual hasta el Levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio decretado para nuestra provincia.

Contando con el Informe Legal N° 0185-2020-OAL/CEVL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el Gerente General de la Empresa BIENES DE HUMBERTO VÁSQUEZ SA, señor Humberto Vásquez Huamán, correspondiente a la Contratación para la: **"ADQUISICIÓN DE DINAMÓMETROS Y OTROS EQUIPOS, PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MECÁNICA ELÉCTRICA,**

RESOLUCIÓN N° 376-2020-R-UNAS



FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- SUSPENDER el Plazo de Ejecución Contractual hasta el Levantamiento del Aislamiento Social Obligatorio Decretado para nuestra provincia, de conformidad a lo señalado en el **Informe N° 192-2020-UEI-UNASTM e Informe N° 029-2020-MVZM-MO-UEI-UNASTM**.

Regístrese y Comuníquese.



FRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



GILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL